



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente Proyecto de ley obedece a que resulta necesario Legislar adecuadamente sobre la utilización de la mano de Obra Local.

En virtud de lo expuesto es nuestra responsabilidad adoptar medidas en aras de superar , no solo, la actual coyuntura por la que atraviesa el país y en particular la Provincia de Tierra del Fuego, en lo que respecta a la generación de alternativas de trabajo y reducción de los índices de desempleo, sino también, contrubuir a fomentar la regularización de los trabajadores no registrados.


RITA FLEITAS
Legisladora Provincial
Bloque Justicialista
Poder Legislativo


Dr. RUBEN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY;

Artículo 1°.-Establécese como prioritaria la utilización de mano de obra intensiva local, en toda obra pública en ejecución o a ejecutarse en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, condición esta que deberá estar determinada con los respectivos pliegos de bases y condiciones.

Artículo 2°.-Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos descentralizados de la Administración Pública, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con capital estatal mayoritario y todo otro ente público estatal, que contraten ó realicen obras, deberán adecuar su accionar al espíritu de la presente ley.

Artículo 3°.- Los futuros actos licitatorios, concursos en general y contrataciones a celebrarse, deberán contener condiciones que privilegien el mayor empleo de mano de obra de personas residentes en la provincia, para la determinación de la mano de Obra local los organismos respectivos deberán exigir, en forma fehaciente la acreditación de la residencia en la Provincia dentro de los montos presupuestados y/o los precios más convenientes.

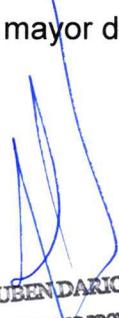
Artículo 4°.- Los contratos celebrados, tuvieren o no principio de ejecución y siempre que técnica y financieramente fuera posible, a criterio de cada organismo contratante y sin afectar los derechos de terceros o contratistas, deberán ser readecuados al cumplimiento del artículo 1°, sin que ello implique mayores erogaciones o ampliaciones en los financiamientos otorgados. En ambos casos, se deberá obtener la conformidad del contratista respecto de las modificaciones que se propusieren, en el cumplimiento de esta norma.

Artículo 5°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a que adopten normas similares a la presente.

Artículo 6°.-El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde la promulgación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y archívese.


RITA FLEITAS
Legisladora Provincial
Bloque Partido Justicialista


DR. RUBEN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA